



REGLAMENTO DE EXPEDIENTE DIGITAL

Sistema de Gestión de Expedientes Digitales

PEHUEN - FUEROS NO PENALES

Aprobado por acuerdo 6470 pto. 16

1

Artículo 1: Implementar en el ámbito de los Fueros No penales de la provincia del Neuquén, el nuevo sistema de **Gestión de Expedientes Digitales, PEHUEN** en todas las materias propias de cada fuero u organismo que vaya definiendo el Tribunal Superior de Justicia en función de los cronogramas que se dispongan.

Artículo 2: Disponer que la tramitación de los expedientes que se determinen en cada caso concreto, serán íntegramente digitales y tramitarán a través de la plataforma **PEHUEN -NO PENALES-**, en forma obligatoria, quedando el acceso de solo lectura en Dextra para el personal interno, durante el término de 6 meses.

Artículo 3: Establecer que será firma válida para los profesionales que presenten escritos en dichos expedientes, la expedida por organismo oficial de la ONTI o AR, que en el futuro la reemplace. Asimismo, podrá aceptarse previo análisis técnico y jurídico, otro certificador licenciado de carácter privado que en el futuro existan

Artículo 4: Disponer que en los casos en los que el escrito a presentarse requiera de la firma ológrafa de la parte, el procedimiento será la digitalización del instrumento físico, con la firma digital del profesional, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de tal recaudo.

Artículo 5: Disponer que los operadores jurídicos, podrán autorizar en los términos del art. 1 de la Acordada 5, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, personas no letradas para realizar la procuración digital de sus expedientes, para lo cual deberán contar con la correspondiente autorización emitida por la autoridad administrativa.

La Dirección General de Informática, a requerimiento de la Secretaría de Superintendencia, generará los usuarios correspondientes.

Las presentaciones efectuadas por éstos -no letrados- se tendrán por realizadas por el profesional y no resulta de aplicación en el caso lo dispuesto en el art. 2 del reglamento de SISCOP, dado que será obligatoria la firma digital de los profesionales intervinientes. La persona facultada, tendrá un usuario y clave distinta a la del profesional, y formará parte del “grupo virtual” del autorizante. Dicho usuario, no podrá hacer uso del modelo OFICIO ART. 400 en SISCOP, debido a que es un oficio que se “autofirma” al cargarse, y el usuario web, no posee las facultades que el art. 400 del CPCyC les otorga a los profesionales.

Los “usuarios web” actualmente habilitados para los organismos públicos en virtud de los convenios suscriptos por el Tribunal Superior de Justicia, y por disposiciones previas, continuarán vigentes en los términos indicados precedentemente.



Artículo 6: Se considerarán realizados los actos procesales por medios electrónicos en el día y hora del ingreso de los documentos a la Plataforma Web, generándose un acuse de recibo electrónico al usuario, sin perjuicio del registro que deberá quedar en el propio sistema.

A los efectos del cómputo de plazos, los ingresos realizados fuera del horario hábil se tendrán por presentados el día hábil siguiente.

Cuando por motivos técnicos, resulte inviable el uso de medios electrónicos para la realización de cualquier actividad procesal, se podrán practicar por medios físicos.

Artículo 7: Disponer que toda la documentación original que deba ser presentada en una causa, será digitalizada por la parte y cargada en el expediente por la MEV (Mesa de Entradas Virtual). Excepto que, dicha documentación, se encuentre firmada digitalmente por el emisor – Ej: títulos ejecutivos- . Los originales se presentarán por mesa de entradas del organismo, quien los certificará. Asimismo, serán conservados en los organismos, mientras el magistrado de la causa no disponga su devolución.

Artículo 8: Disponer que será obligatoria la carga de la información correcta y completa en el sistema, debiendo los operadores jurídicos tanto internos como externos, colaborar con el correcto uso y funcionamiento del sistema.

Artículo 9: El sistema validará con RENAPER la persona humana demandada, con el objetivo de detectar los casos de fallecimiento de la parte; y con la base de datos de ARCA a las personas jurídicas, con la finalidad de verificar su existencia. En el caso de personas extranjeras, el profesional podrá seleccionar la opción pertinente y cargar el dato del documento de identificación de la misma.

Artículo 10: Crease la figura de “enlace” del fuero, tarea que recaerá en un funcionario del mismo, con el objetivo de coordinar la correcta utilización del sistema de gestión en cuanto a la generación de los modelos, coordinación de capacitaciones con los operadores jurídicos, necesidades de los usuarios internos, e iteraciones para los requerimientos a la Dirección General de Informática.

Artículo 11: Elimínese en forma permanente en PEHUEN el modelo “presentación general”, con el objetivo de fomentar que el profesional precise el objeto de la petición tal como lo hace en la descripción en su escrito, debiendo seleccionar, en caso de multiplicidad de peticiones, la más relevante o alguna de ellas, a elección del presentante. Asimismo, se podrá coordinar a través del “enlace” previsto en el art. 9, la generación de modelos que se ajusten a los “modelos de presentación” en los casos que éstos resulten habituales.

Artículo 12: Disponer que la modificación de decisiones firmadas digitalmente sólo podrá hacerse mediante otro acto procesal en el expediente, que lo modifique o deje sin efecto, estando prohibido eliminar actuaciones firmadas digitalmente, con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los operadores.

Artículo 13: Todas las actuaciones firmadas digitalmente hasta las 23:59:59 de cada día, integrarán la lista de novedades del organismo del día hábil siguiente.

Artículo 14: Resultan aplicables en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la reglamentación



específica, las restantes normativas vinculadas con el trámite digital de expedientes y la normativa procesal vigente.

Artículo 15: Disponer que cuando se trate de presentaciones digitales, cargadas por error en un expediente digital, se procederá al “desglose” electrónico, mediante una providencia del organismo que así lo ordene y utilizando el mecanismo de “ocultar” el escrito que se desglosa (de tal modo que ya no quede disponible para la parte). El profesional deberá realizar la carga correcta en el expediente que corresponda, ya que el ejemplar del documento permanece en posesión del interesado.

Artículo 16: A partir de la implementación de PEHUEN en los expedientes creados desde la puesta en marcha en la MEV, los organismos generarán un ebook, que cargarán como actuación digital firmada digitalmente, quedando estos ejemplares como originales en los términos del art. 11 de la Ley 25. 506.

En tales casos, la documentación en soporte papel quedará disponible para destrucción directa. En los casos en el que el expediente tenga actuaciones físicas previas que requieran su conservación, se colocará la costilla de cierre correspondiente, para evitar que se agreguen documentos al ejemplar físico.